



# Resolución Viceministerial

**Nro. 014-2018-VMPCIC-MC**

Lima, **26 ENE. 2018**

**VISTO**, el documento presentado por la señora Rosalía Morales Fernández; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento s/n, recibido con fecha 03 de enero de 2018 por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la señora Rosalía Morales Fernández señala que al amparo del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte un defecto de tramitación incurrido en la emisión de la Resolución Directoral N° 592-2017-DDC-AYA/MC de fecha 20 de diciembre de 2017, por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, que resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la administrada el 16 de febrero de 2012, contra el Oficio N° 159-2012-DRC-AYA/MC; toda vez que el mismo habría sido resuelto fuera del plazo legal;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por su parte, los numerales 5.2 y 5.3 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establecen que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento, debiendo deducirse antes de que se emita la resolución definitiva en la instancia respectiva, caso contrario, cualquier vicio ocurrido en el procedimiento deberá ser alegado vía recurso administrativo o mediante el ejercicio de la acción contencioso administrativa;

Que, asimismo, el numeral 5.4 de la citada Directiva dispone que si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado; por lo que en tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja, sin perjuicio de señalarse que se ha presentado un defecto de tramitación y por tanto efectuar la determinación de responsabilidad administrativa funcional o faltas laborales a que hubiere lugar, de ser el caso;



Que, de la revisión del expediente se observa que el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 159-2012-DRC-AYA/MC, fue resuelto con la emisión de la Resolución Directoral N° 592-2017-DDC-AYA/MC de fecha 20 de diciembre de 2017, es decir, con anterioridad a la presentación del documento materia de la presente; motivo por el cual, corresponde declarar improcedente la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación planteada por la señora Rosalía Morales Fernández, contra el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que efectúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidad administrativa funcional o faltas laborales a que hubiere lugar, de ser el caso.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la interesada y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE CULTURA

JORGE ERNESTO ARRUNATEGUI GADEA  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

